



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s).	JOSÉ VICENTE DEVIA FLORÉZ
Demandado(s).	CREMIL
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00198</u> 00
Decisión.	Requiere parte demandante

El apoderado de la parte demandante, aportó las constancias de envío por correo postal autorizado tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Nro. 168 del auto admisorio de la demanda y los correspondientes traslados; sin embargo, encuentra el despacho que la dirección a la cual se le envió el traslado a CREMIL, no corresponde con la dirección correcta de dicha entidad accionada, toda vez que la verdadera ubicación de la misma es en la carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica, Interior 2 de Bogotá D.C. - Colombia.

De conformidad con lo anterior y con el fin de evitar posibles nulidades, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, proceda de conformidad y allegue la correspondiente constancia de envío, a fin de proceder a realizar la notificación personal por medio del buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del CGP).

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 24 de mayo de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**